



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre Veinte (20) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	María Belsy Grisales Bustos
Accionado	Secretario de Hacienda Municipal de Herveo Tolima
Radicación Juzgado	73347408900120200003200.-
Auto N°	162.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que la ciudadana **María Belsy Grisales Bustos** instauró ante este Juzgado acción de tutela en contra del **Secretario de Hacienda del Municipio de Herveo Tolima Sr. Rubiel Tafur Villareal** tras la presunta vulneración de su derecho humano fundamental a la petición al no ser contestada su solicitud radicada al parecer vía correo electrónico el pasado **22 de Septiembre de 2020**.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1º del decreto 1382 de 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Que el **decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017** expedido por el ministerio de justicia y del derecho, modificó el decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto de la acción de tutela, fijando entre otros asuntos que *“las acciones de tutela que se interpongan en contra de **cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden** departamental, distrital o **municipal** y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales”*. Negrilla mía.

Que el **Secretario de Hacienda del Municipio de Herveo Tolima Sr. Rubiel Tafur Villareal** es una autoridad del orden municipal, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela sublite por así permitirlo el precitado decreto.

Que previo a impartir el trámite que corresponda, y en aras de atender las garantías procesales que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos por parte de los intervinientes, evitando con ello la invalidación de lo actuado por desconocimiento del debido proceso, el Despacho se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA** por tratarse de la entidad en la que está vinculado laboralmente el accionado, por lo tanto la presunta omisión denunciada involucra directamente a dicha **entidad vinculada**, la cual se le deberá



conceder la oportunidad para manifestarse frente a la controversia suscitada, que valga decirlo también somos competentes para conocer de tutelas en su contra por tratarse de una entidad del orden municipal. Con ello se integra el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Que además se tiene que dicha tutela cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada y vinculada por el medio más expedito, concediéndoles el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

SECRETARÍA: Herveo Tolima, Octubre 20 de 2020. En la fecha elevé —vía correo electrónico— notificación y traslado de tutela a la parte accionada **Sr. Rubiel Tafur Villareal, Secretario de Hacienda de Herveo Tolima** al correo secretariadehacienda@herveo-tolima.gov.co; a la parte vinculada **Alcaldía Municipal de Herveo Tolima** al correo alcaldia@herveo-tolima.gov.co. Comuniqué por el mismo canal de esta decisión a la parte accionante al correo esperanza29logo@outlook.com. Conste.

HERNÁN DARÍO LÓPEZ ARCILA
Secretario²

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

² Ibídem.